



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El daño moral en las personas jurídicas

AUTORA:

Nyckoll Navarro Garzon

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Eduardo Franco Loor, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 de agosto de 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Nyckoll Navarro Garzon**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR

f. _____

Ab. Eduardo Franco Loor, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Nyckoll Navarro Garzón

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Daño Moral en las Personas Jurídicas** previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a 26 días del mes de agosto de 2017

EL AUTOR:

f. _____
Nyckoll Navarro Garzón



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Nyckoll Navarro Garzón

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Daño Moral en las Personas Jurídicas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017

EL AUTOR:

f. _____
Nyckoll Navarro Garzón



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.

OPONENTE

CERTIFICADO URKUND

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CARRERA DE DERECHO

TEMA: EL DAÑO MORAL EN LAS PERSONAS JURIDICAS

AUTORA: NYCKOLL NAVARRO GARZON

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTOR: EDUARDO FRANCO LOOR

Guayaquil, Ecuador 2017

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por como requerimiento para la obtención del Título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TUTOR

f. _____ EDUARDO FRANCO LOOR

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____ Dra. María Isabel Lynch de Nath

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CARRERA DE DERECHO

TUTOR

f. _____

Ab. Eduardo Franco Loor, Mgs.

EL AUTOR:

f. _____

Nyckoll Navarro Garzón

INDICE

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	v
CERTIFICADO URKUND	vi
INDICE	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	viii
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	2
3. OBJETIVOS	3
3.1. OBJETIVOS GENERAL	3
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
CAPÍTULO II	4
MARCO TEÓRICO	4
DEFINICIONES	4
Daño Moral de efectos Objetivos	8
Daño Patrimonial	10
Sobre la motivación en sede jurisdiccional	11
Evolución del daño moral en el Ecuador	15
Responsabilidad contractual.	16
Responsabilidad extracontractual	16
Persona Jurídica	17
CONCLUSIONES	18
BIBLIOGRAFÍA	19

RESUMEN

El daño moral, en las personas jurídicas es y ha sido un tema de gran complejidad por lo que actualmente sigue siendo objeto de debates, por otra parte, se debe tener en cuenta que se han establecido ciertas divisiones entre los representantes de la doctrina civilista y demás fallos dados en la sede jurisdiccional de lo civil. Así mismo, desde la conceptualización normativa del Daño Moral enfatizado directamente en las personas jurídicas, definiendo a lo largo de este contexto histórico la figura del daño especialmente. No obstante, el propósito real es dilucidar las decisiones jurisdiccionales y establecer cuál es el criterio para resarcir el detrimento económico, que influya en el flujo comercial disminuyendo con ello el prestigio que se tenga en el mercado laboral.

Palabras Claves

Daño Moral, Derecho Civil, Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Persona Jurídica

ABSTRACT

Moral damage in juridical persons is and has been a subject of great complexity and is currently under discussion, on the other hand, it must be borne in mind that certain divisions have been established between representatives of civilian doctrine and other judgments given in the civil jurisdiction. Likewise, from the normative conceptualization of the Moral Damage emphasized directly in the juridical persons, defining along this historical context the figure of the damage especially. However, the real purpose is to elucidate the jurisdictional decisions and establish the criterion to compensate for the economic detriment that influences the commercial flow, thereby reducing the prestige of the labor market.

Keywords

Moral Damage, Civil Law, Constitution of Ecuador, Integral Criminal Code, Legal Person

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante los inicios del hombre y la civilización, los seres humanos, vivían en clanes, grupos, sociedades, etc., por lo que los inconvenientes, peleas y desacuerdos se daban constantemente entre ellos ya que la convivencia diría provocaba dichos enfrentamientos. Debido a esta serie de desacuerdos, uno de los mayores y más utilizados medios de protección era la fuerza, por lo que dichas peleas terminan en golpes provocando incluso hasta la muerte de uno de los contrincantes.

Por lo tanto, cuando algún individuo era lesionado, este daño no era precisamente calificado como personal, sino que perjudicaba al grupo completo, por ello las revanchas eran destinadas a la tribu a la que pertenecía quien ofendiera la vida de otro individuo, debido a esto, el Autor Martínez Sarrion, A. (1992) señala que la venganza:

“No se nutre, cual corrientemente se suele decir, en el odio, sino en la necesidad de tomarse justicia por su mano, ante la carencia de un organismo superior e imparcial instancia a la cual concurrir” (págs. 15-16)

Así mismo, el daño moral analizado desde otra perspectiva, según Tobar Luna Luis (1988) manifiesta que:

"Esa misma moral le dice incansablemente al que agredió por pasión, por error originado en presiones sociales y políticas de ocasión, por caprichos sensacionales o por simple y frecuente pequeñez humana, que la reparación no es asunto de precio y pago: que es asunto de vida y que la vida es más larga que una deuda y más exigente y grave que una disposición legal y que no se repara un honor ofendido con sólo reconocer y pedir perdón o excusa, sino también y sobre todo demostrando en un cambio de actitud y de vida,

que si la verdad es muy cara, solo con ella se adquiere la verdadera libertad.
" (pág. 12)

Sin embargo, el daño moral en las personas jurídicas, conlleva a analizar la idea que representa la temática en el país, esto debido a la importancia que tiene el tema y como este debe ser enfocado y dirigido a precautelar a la personería jurídica de una empresa o institución.

2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Es preciso, entender y comprender que el daño moral, es la ofensa en la que se violan ciertos derechos personales de la o las personas a las que se haya ofendido, cabe recalcar que estos derechos personalísimos son:

- La Vida
- La Libertad Personal
- El Derecho a la Intimidad
- El honor y el buen nombre

Por lo tanto, esta aseveración afirma que solamente las personas naturales, tienen derecho de demandar a quienes hayan lesionado alguno de los preceptos descritos anteriormente, lo que es una total falacia, ya que actualmente varios tratadistas y estudiosos del derecho certifican que una persona jurídica, si es sujeto de sufrir daños morales, como consecuencia de la competitividad desleal y otro tipo de daños, que pueden ser:

- Lesión de su Imagen Corporativa
- Posición en el Mercado
- El buen nombre comercial

Es por ello, que el objetivo primordial de esta investigación, podrá ser utilizada como una gran fuente de consulta para quienes en un futuro realicen trabajos sobre la temática planteada, aclarando de una u otra manera cuales son los problemas que tienen las personas jurídicas a las que les han afectado su buen nombre y como se deberá plantear la debida demanda frente a los jueces competentes.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVOS GENERAL

- Incorporar una revisión histórica respecto del daño moral en Ecuador.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Establecer a través de legislación internacional las precisiones alrededor del daño moral.
- ❖ Establecer si las personas jurídicas conocen su derecho para demandar por daño moral.
- ❖ Analizar sentencias vinculantes al daño moral.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

DEFINICIONES

El daño moral, como una disposición jurídica, data sus orígenes en la doctrina francesa, esta surgió bajo la designación de “domages morales”, en la actualidad el derecho, la doctrina y la jurisprudencia, lo definen como todas las expresiones psíquicas, afectuosas, emocionales o íntimas, que soporta una persona a la que se le haya afectado por el hecho de no tener una conducta ilegal, por lo tanto, lo que el daño moral manifiesta es la manera dolosa en la que un ser humano causa daño intencionalmente en otro, en el caso de las personas jurídicas este daño causada actúa muchas de las veces directamente con el patrimonio de la misma. Es por ello, que Pizarro R (1997) afirma:

“La ponderación de los elementos constitutivos del daño conlleva cierta aleatoriedad que el Código Civil no puede resolver con su casuística. Ante eso, “el daño es un concepto jurídico abierto e indeterminado cuyo contenido deben determinar hermenéuticamente los jueces en base a la prudencia y a las circunstancias del caso” (pág. 25)

De igual manera El Código Civil Ecuatoriano, (2015), en el Art. 2229, establece:

“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta. Están especialmente obligados a esta reparación: 1. El que provoca explosiones o combustión en forma imprudente; 2. El que dispara imprudentemente una arma de fuego; 3. El que remueve las losas de una acequia o cañería en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transitan de día o de noche; 4. El que, obligado a la construcción o reparación de un acueducto o puente que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por él; y, 5. El que fabricare y pusiere en circulación productos,

objetos o artefactos que, por defectos de elaboración o de construcción, causaren accidentes, responderá de los respectivos daños y perjuicios” (pág. 65)

Debido a esto, el Doctor Velásquez Posada, afirma que algunas personas creen que la reparación integral desde el punto de vista del Código Civil del Ecuador, manifiesta que el daño material, es netamente en virtud del patrimonio, por lo que es permitido absolutamente realizar un reclamo cuando este haya afectado personalmente al ser humano, ya que es preciso recalcar que tras una personería jurídica se encuentra un representante legal, que es un individuo que de manera correcta tiene la obligación de manejar con criterio y de forma totalmente lícita una empresa, compañía o corporación.

No obstante, si el daño moral a las personas jurídicas, se enfoca desde la doctrina, el resarcimiento por daño moral consta puesto que lo que se trata de conseguir es la reposición del contexto personal y específico de la víctima, lo que anteriormente era descrito como la ofensa sufrida por parte del sujeto activo, por esto Velásquez Posada O (2013) señala que:

“Los daños pueden clasificarse según el bien lesionado. De manera que, en materia civil, una misma acción dañosa, una misma conducta, puede causar daños patrimoniales y extra patrimoniales, o ambos porque se menoscaba bienes de ambas clases” (pág. 266)

Sin embargo, dentro del daño moral existen varios elementos que deben ser observados y analizados al momento de plantear alguna queja o demanda, por esto Sessarego F (2000), afirma en su obra denominada “La noción del daño moral” que:

1. La existencia de un hecho o conducta ilícita provocada por una persona denominada autora;
2. Que ese hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona, en cualquiera de los bienes que a título ejemplificativo se tutela;
3. Que haya una relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño. Comprende por lo tanto los siguientes caracteres: 1) Es derivado y no

autónomo, ya que es la continuidad de la lesión que afecta el interés tutelado por el derecho subjetivo. Dependerá siempre de la lesión a un derecho subjetivo. Tiene una sola y única causa: la lesión a un derecho subjetivo.

4. El daño moral importa la pérdida o menoscabo de intereses Extramatrimoniales
5. El antecedente del daño moral puede ser la lesión de un derecho patrimonial o extra patrimonial.
6. No puede tasarse con parámetros objetivos ya que los intereses se ubican en la esfera íntima del individuo.
7. Existe un nexo causal necesario entre lesión a un derecho y daño moral.
8. La lesión de un derecho puede provocar daño moral en una persona distinta de aquella directamente afectada por la infracción.
9. El interés constitutivo del derecho subjetivo es la barrera que debe sobrepasarse para la producción del daño moral.
10. Tanto las personas naturales como las personas jurídicas tienen intereses que se radican en su esfera íntima. (pág. 33)

Si bien es cierto, el objetivo general del daño moral es la búsqueda de la reparación y resarcimiento del daño ya sea éste de origen patrimonial y extrapatrimonial, lo que evidentemente es claro es que este daño se ve reflejado en la economía de la empresa que haya sido objeto de calumnias o daños por parte de terceros, por esto Maciá Ramón (2000) establece que:

“Por daño entendemos todo deterioro, limitación o sufrimiento causado en un objeto, un derecho o a una persona. En economía, dañar es disminuir la utilidad mercantil del patrimonio de un individuo o de un objeto susceptible de valoración pecuniaria. En Derecho, la palabra daño significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra y que afecta a sus derechos personales o reales. Dentro del ámbito jurídico, se distingue entre daños patrimoniales y daños morales: una dualidad considerada básica y que, aparentemente, tiene importantes consecuencias fácticas y legales” (págs. 21-22)

La figura del daño, tiene una estructura clara que es la reparación que se persigue, según el daño causado, debido a ello el Código Civil Ecuatoriano (2015), en el artículo 2231 señala que:

“Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral” (pág. 52)

De igual manera, el artículo 2232, del mismo cuerpo legal mencionado anteriormente define que:

“En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes. La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo” (págs. 52-53)

Haciendo énfasis a la naturaleza jurídica de la que nace el daño moral, mismo que es calificado como subjetivo, este dependerá del hecho que este cause ciertamente en un sujeto concluyente, ya que esta variación puede causar daños psíquicos, de igual manera la interpretación francesa señala que el daño moral, no es más que el dolor que sufre un individuo por causa de otro, dicho accionar deber ser ilegal, produciendo una disminución en sus condiciones o facultades morales.

De igual manera, la Jurisprudencia Argentina, determina que el daño moral es la necesidad o depreciación de bienes que tiene un valor más sentimental como es la libertad, la paz y la tranquilidad, relacionando estos actos de manera más afectiva, por lo que es necesario que el acto causado dañe o lesione la personalidad moral del perjudicado.

En lo referente, al Lucro cesante Reglero Fernando (2008), señala evidentemente que:

“La ganancia dejada de obtener o pérdida de ingresos. Este daño tiene en su propia naturaleza una dosis de incertidumbre pues la realidad es que no se llegó a obtener la ganancia, por eso hay que manejarse en términos de cierta probabilidad objetiva, de acuerdo con las circunstancias concretas para evitar que bajo este daño pretenda el perjudicado obtener la compensación por pérdidas que nunca se hubieran producido” (pág. 330)

Daño Moral de efectos Objetivos

Los efectos objetivos del daño moral, tienen entre sus preceptos legales, sin perder su naturaleza física y considerada como un fenómeno natural, en el que se establecerán las siguientes estructuras, que según Carlos Calvo Costa, (2012), son:

- “1. El elemento material que representa el hecho físico
2. El elemento formal, que deviene de la norma a consecuencia de la perturbación provocada en el equilibrio social” (págs. 6-7)

Así mismo, los adeptos del Objetivismo, afirman que lo escrito en la ley deberá ser considerado como un mandato, por lo que es necesario que los legisladores al momento de emitir alguna norma legal deben ser en consecuencia netamente voluntades de las partes y ser una alternativa que podrá usar el ofendido para que se le reparen los daños que se le causarán, como bien manifiesta Latorre (1976), en su obra introducción al derecho que:

“La norma no puede tener voluntad y por ello, cuando, de acuerdo con el Objetivismo, se habla de “voluntad de la ley”, está sumamente claro que esta referencia se hace únicamente en sentido metafórico” (pág. 80)

De igual modo, Mario Alzamora, (1982) manifiesta en su obra *Introducción a la Ciencia del Derecho* que:

“La primera teoría (el subjetivismo) sostiene que la ley no puede ser entendida de otro modo que como “mandato” que es la voluntad dirigida a regular las relaciones jurídicas, y que dicho mandato proviene de la mente del legislador, en tanto que la segunda (el objetivismo) se apoya en la forma como se originan las normas, en el valor de éstas consideradas en sí mismas, y en el carácter de los objetos culturales, para atribuir a la ley un sentido independiente de lo querido por su autor” (págs. 12-13)

Cuando el daño moral perjudique a las corporaciones, instituciones o personas jurídicas, la mencionada acción atañerá a sus representantes, lo que de una manera categórica afirman que una persona jurídica, no sufre daño moral, fundamentado que esta no sufre de stress o angustia, está totalmente errado, puesto que si bien es cierto la empresa no tiene sentimientos, si tiene que precautelar su buen nombre, prestigio, calidad y créditos que finalmente son los que se pueden lesionar creando desconfianza en los clientes actuales y futuros, el Dr. José Falconí García (2008), señalo con respecto a las entidades públicas y privadas lo siguiente:

“Cuando el daño moral afecte a las instituciones o personas jurídicas, la citada acción corresponderá a sus representantes” (pág. 4)

No obstante, la práctica no tiene diferencias entre personas jurídicas públicas o privadas, de origen nacional e internacional, teniendo estas todo el derecho de demandar, pretender o exigir que mediante el pago de una indemnización de una u otra manera se resarzan en algo los daños provocados a su negocio, cabe recalcar que son titulares de esta acción por daño moral, según lo expresado por el Dr. José Falconí García (2008), manifestando que:

“1.- La víctima misma o representante legal.

En caso de imposibilidad física de la víctima:

2.-Representante legal.

3.- Su cónyuge.

4.-Sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

En caso de muerte de la víctima como consecuencia del hecho ilícito”

(págs. 5-6)

Es necesario precisar, lo dispuesto por el Código Civil Ecuatoriano (2015), en el Artículo 2234, con respecto de la independencia de las indemnizaciones, señalando:

“Las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en los casos de muerte, de incapacidad para el trabajo u otros semejantes, regulan otras leyes” (pág. 54)

Daño Patrimonial

Responde a la lesión del patrimonio, que surge como deterioro, quebranto, transformación o deterioro de los bienes y demás intereses patrimoniales, que sufre el ofendido; estos intereses se obtienen por el resarcimiento de los daños causados, debido a esto Gagliano Pablo (2008), manifiesta que:

“Son daños patrimoniales, aquellos que afectan bienes que tienen un significado económico, que se expresa en un valor de cambio. Es daño patrimonial el que se traduce en una disminución del activo en razón de la destrucción o deterioro de una cosa, de gastos en que la víctima debe incurrir, o por cualquiera otra pérdida patrimonial), o porque el hecho del responsable ha impedido que el activo se incremente como ocurre con la paralización de una actividad empresarial o con la incapacidad laboral.” (pág. 255)

Por otra parte, uno de los primeros requerimiento que se fundamentarán es precisamente que los daños causados hayan sido daños hayan sido sobrellevados por un tercero que no fuere precisamente el representante legal de la empresa, compañía o corporación; por esto únicamente se considerara la antijuridicidad, en el detrimento del patrimonio ajeno, no debiendo notar daño infligido a sí mismo o a su propio patrimonio, por eso el ilustre tratadista Dr. José Falconí García (2008), afirma que:

“La disminución del activo da lugar a un daño emergente, y la imposibilidad de que se incremente, a un lucro cesante. Una condición relevante es la característica de indemnizable que a decir de responder Ciertamente, para que sea indemnizable, el daño hay que reunir ciertos requisitos, tales como: alienidad (o alteridad), certeza y mínimo de gravedad” (págs. 8-9)

Sobre la motivación en sede jurisdiccional

Así mismo, La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 76, señala lo siguiente en el numeral 7:

“Dentro de cualquier proceso legal en el que se establezcan y fijen derechos y obligaciones, será el Estado el encargado de certificar el derecho al debido proceso dicha disposición legal englobará las consecuentes garantías básicas:
7) El deber de motivar toda resolución que emane de los poderes públicos, y en caso de no estar debidamente motivadas dichas resoluciones serán consideradas nulas” (pág. 34)

En este sentido, se deduce que la motivación involucra el esclarecimiento de motivar cualquier tipo de motivación que la lleve a la autoridad judicial a exponer la decisión, que esta haya tomado constituyéndose así en la mejor garantía para una administrar la justicia dentro de un Estado constitucional de derechos como es el que se vive en el Ecuador actualmente.

A partir de las citadas normas constitucionales y legales, la Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido lo siguiente:

“(…) la motivación imputada al juez el mismo que tiene el deber y la obligación de enunciar en el veredicto final cuales son los elementos de hecho y de derecho que respaldarán lo que este ha resuelto. Este tipo de requerimientos persiguen un doble propósito ya que, por una parte, vigilar la ilegalidad que pueda darse por el sentenciador, debido a que lo se busca es la imposición del raciocinio jurídico que de manera lógica constituirá un desenlace asimismo, justificará el efectivo derecho a la defensa justa por parte de los actores del conflicto, fundamento que estas solicitan estar al

tanto de las motivaciones de la disposición para comprobar si están o no de acuerdo con dicha sentencia (...).¹

Haciendo énfasis a un extracto de la *Sentencia n.° 203-14-SEP-CC, dentro del caso n.° 0498-12-EP, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador*, antes explicada, donde se puede apreciar que la motivación son las decisiones que toma el juez de la competencia y área que le corresponda, justificándose en la legitimidad, lógica y demás preceptos que previamente se hayan determinado en los fallos y autos anteriores, legitimando así el respectivo derecho a la defensa.

Así mismo, la motivación no radica exclusivamente en mención de los hechos, reglas, normas y cánones; dichos parámetros tendrán que ser evidenciados con el uso de razón, conocimiento y sobre todo la argumentación jurídica, que es la que más se suelen usar al momento de emitir algún tipo de sentencia.

Es por ello, que la motivación, siendo una de las garantías del debido proceso, según la jurisprudencia de Corte Constitucional del Ecuador (2011) se deberá tener en cuenta los siguientes preceptos:

- “1) Razonabilidad;
- 2) Lógica; y,
- 3) Comprensibilidad” (pág. 12)

Debido a esto, la citada Corte Constitucional del Ecuador (2011) Corte ha destacado anteriormente lo siguiente:

“(…) la **razonabilidad** involucra no solamente la decisión que se vaya a fundamentar mediante las normas constitucionales establecidas por el juez, si no en virtud de las normas y preceptos legales, que permitirán de una manera correcta el equilibrio de la justicia en un determinado caso, ya que en virtud de ciertas argumentaciones lo que se persigue es que no existan contradicciones entre el órgano judicial. Por otra parte, la **lógica** requiere que las disposiciones judiciales que se vean constituidas dentro de un ordenamiento lógico, lo que claramente quiere decir que deberá existir una

¹ Sentencia n.° 203-14-SEP-CC, dentro del caso n.° 0498-12-EP, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.

decisión coherente entre las preposiciones que tendrán que guardar cierta relación con la decisión final del caso que se esté tratando en el momento adecuado, la **comprensibilidad** se forma mediante las decisiones judiciales, que asumen deben ser elaboradas y estructuradas por un lenguaje claro y explícito, mismo que deberá ser entendido de manera cierta, ya que no solo las partes procesales deben entender dicha resolución sino también la sociedad”² (págs. 15-16)

En este escenario jurídico, es necesario tomar en cuenta que toda sentencia o auto se considerará debidamente motivado mientras cumpla con los tres criterios que se deben verificar en relación con la garantía de motivación, teniendo presente que la falta de uno de ellos, acarreará la vulneración de la misma y, consecuentemente, del derecho al debido proceso.

Señalado lo anterior, se analizará de qué forma la decisión judicial impugnada incumplió los elementos de motivación antes indicados, empezando por el de la **razonabilidad**.

Uno de los elementos que debe contener una decisión judicial para considerarse motivada, es el de la razonabilidad, el cual consiste en que la resolución debe ser dictada en armonía a los preceptos constitucionales y legales que integran nuestro ordenamiento jurídico y que sean pertinentes al caso concreto.

Es así, que la decisión judicial dictada el 21 de abril de 2017, por la Unidad Judicial de Samborondón, vulneró totalmente este derecho constitucional al excluir de la *ratio decidendi*; disposiciones reiteradas y que contenían la amenaza de vulneración de derechos constitucionales, así como también exteriorizaciones basadas en juicios que debieron ser controvertidos para garantizar la igualdad, no obstante **únicamente, se limitaron a ignorar todos los presupuestos contenidos en mi solicitud debidamente interpuesta, es decir, no existió un análisis jurídico que legitime una igualdad formal y concreta.** En consecuencia, la decisión judicial

² Sentencia n.º 167-14-SEP-CC, dentro del caso N.º 1644-11-EP, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador

impugnada incumplió con el elemento de la lógica que tiene que contener toda decisión judicial dictada por autoridad jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador (2011) en la sentencia n.º 009-14-SEP-CC, dictada dentro del caso n.º 0526-11-EP, indicó:

“... El elemento lógico en una sentencia comporta la debida coherencia entre las premisas y la conclusión. Para analizar este elemento es preciso señalar que el desarrollo de una sentencia supone un silogismo, esto es, un razonamiento jurídico por el cual se vinculan las premisas mayores (que generalmente son proporcionadas por la normativa aplicable al caso en concreto) con las premisas menores (que se encuentran dadas por los hechos fácticos en los cuales se circunscribe y fundamenta la causa) y de cuya conexión se obtiene una conclusión (que se traduce en la decisión final del proceso)...”³ (págs. 16-17)

No obstante, las entidades públicas encargadas de la democracia, que sin duda alguna constituyen el universo social, configurando las prácticas democráticas, debido a esto, Arendt Hannah (2005), en su obra denominada la condición humana, señala que:

“Se requiere, al menos, tres condiciones para su desarrollo contemporáneo, a saber: una constitución democrática que proteja y garantice los derechos y libertades fundamentales; una cultura política participativa que oriente a los ciudadanos de acuerdo a los principios constitucionales en sus hábitos y costumbres cotidianas, para que así la constitución se actualice en la comunidad; y por último, pero no menos importante, un espacio público conformado por una red de ciudadanos que no solo actúen respetando los derechos y libertades, sino que se muestren capaces para alzar sus voces, exponer sus juicios políticos e intentar evitar cualquier tipo de abuso o de dominación.” (pág. 122)

³ Sentencia n.º 009-14-SEP-CC, dictada dentro del caso N.º 0526-11-EP, por la Corte Constitucional del Ecuador

Lo que se basa, en la construcción desde sus cimientos bien estructurada, empezando por la ciudadanía que en un ejercicio personal, se acomode más al raciocinio que deberán tener el ámbito constitucional y los demás procesos eficaces, que dan gnososis de una cooperación activa en el contexto social.

Evolución del daño moral en el Ecuador

El daño moral, existe desde tiempos históricos remotos, y ha sido asemejado al derecho penal cuando su característica esencial es eminentemente civil.

En nuestra legislación se codificó la "Ley sobre la reparación de daños morales" Desde allí nuestro país siempre ha contemplado la necesidad de resarcir el daño causado desde una visión de justicia restaurativa. Entendiéndola como la evolución que subyace de

En nuestro sistema jurídico en la Ley 171, que fue sancionada por el Ejecutivo el 13 de junio de 1984, y promulgada en el Registro Oficial el 04 de julio del mismo año, reformo al Código Civil de la siguiente manera:

a) Se estableció claramente que, aparte de la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, estaban obligados a la reparación quienes causaren "daños morales", b) El juez debía valorar la indemnización una vez justificada la "gravedad particular" del perjuicio sufrido y de la falta cometida, c) Se determinó quienes podían demandar la reparación particularizándose que las instituciones también podían ser afectadas, actuando en tal caso sus representantes legales; y,

d) Se aclaró que las -indemnizaciones por daño moral eran independientes de las que por muerte, incapacidad para el trabajo u otras causas semejantes regulan otras leyes. En cualquier caso, de acuerdo a esta Ley lo no previsto en las disposiciones precedentes podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación la persona que haya sufrido el daño estrictamente moral, siempre y cuando tal gravedad particular es decir el perjuicio se ocasionado sea debidamente justificada.

Responsabilidad contractual.

La responsabilidad contractual, según Barragán Gil (2008), se manifiesta como:

“El daño cuyo resarcimiento se persigue, tiene como origen el incumplimiento del deber de cuidado atribuible al que se imputa como responsable, con motivo de la relación contractual por la cual su contraparte se compromete a hacer o dar, a cambio del pago de un precio determinado” (pág. 36)

Manifestándose así, la predeterminación de una infracción cuya naturaleza se ve alterada la obligación asumida, de esta manera la motivación corresponderá al hecho de cumplir o no la obligación de hacer, dar o no hacer, de otra forma, las personas jurídicas responden por las obligaciones contraídas por sus representantes legales, Pizarro Daniel (1996) explica que la responsabilidad contractual es;

“No se deriva únicamente del incumplimiento de la prestación principal del contrato” (pág. 28)

Responsabilidad extracontractual

En cuanto a la responsabilidad extracontractual, la misma afirma que quienes hayan cometido un delito o cuasidelito estará obligado a que se le reconozcan los daños por algún tipo de indemnización o desarraigo que se haya cometido en contra de su patrimonio, por lo tanto la legislación del país, precisando el Código Civil Ecuatoriano, (2015) enfatizando el artículo 2214, afirma que:

“El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito” (pág. 52)

Así mismo, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, (2015) el artículo 2229, precisa que:

“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta” (pág. 62)

Por lo tanto, la diferencia existente con la responsabilidad contractual esta se funda a partir de la imputabilidad de la culpa del autor.

Persona Jurídica

La persona jurídica, es netamente la que se forma para poner un negocio, empresa, corporación, ya sea esta de carácter público o privado, es preciso resaltar que dicha personería jurídica gozará de un representante legal, que será la persona idónea para manejar no solo los interés sociales, económicos, políticos sino también para hacer frente a la problemática existente actualmente, Salazar Carolina (1990), conceptualiza:

“Que persona deriva de personare, entre los latinos significa mascara que cubría la cara del actor al momento de una escena” (págs. 18-19)

Cabe recalcar que existen una serie de elementos para que opere la legalización de la maquinaria Estatal, legitimando así la existencia del daño moral, por esto Barragán Romero G. (2002) en su obra “Elementos del Daño Moral”, fija lo siguiente:

- ❖ La simple o pasajera incomodidad, no es el daño al que se refiere la ley. o Deben tenerse en cuenta la naturaleza del hecho ilícito, la gravedad de la culpa del autor y demás circunstancias.
- ❖ El daño moral no es el que se traduce solo en sentimientos de contrariedad, si esa contrariedad no afecta a intereses jurídicos extra patrimoniales. (pág. 58)

Desde el punto de vista del daño patrimonial, si este afectará los intereses jurídicos, admitiendo de una u otra manera la objetividad de estas nociones, en el deterioro de la realidad, por lo tanto Brebbia H. Roberto (2011), anuncia que:

“El delito no solamente da nacimiento a la acción penal sino también da origen a la obligación de repararla en el daño material y moral” (pág. 26)

CONCLUSIONES

El juicio por Daño Moral tiene por objeto regular, tutelar y reparar aspectos de relativa importancia para una persona natural o jurídica, es una obligación por parte del sistema jurídico brindar la debida tutela y otorgar una correcta reparación sobre aquellos derechos que han sufrido de una vulneración o de cualquier tipo de agravio, siendo este principio perfectamente aplicable a la figura del Daño Moral.

Sin embargo, a lo largo de la historia jurídica se ha debatido como debe proceder esta reparación, para escatimar el agravio sufrido sobre los sentimientos u afecciones del individuo. Considerando que el derecho constitucional a la seguridad jurídica descansa en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, es decir, los cánones y demás actos del poder público manteniendo la aprobación de las mismo, de no ser así serán declaradas como eficacia jurídica.

El derecho constitucional a la seguridad jurídica descansa en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, por lo que es necesario tener claro que las normas y demás preceptos legales son los utilizados por el juez, para ratificar y confirmar la validez de la justicia como tal.

Probar el daño moral, importa la aplicación de normas de protección constitucional y legal, que en su fin tienen una gran objetividad, pues para el objeto del Daño Moral en aras del debido proceso, se sustentan en pruebas que ayudarán a priorizar el alcance del daño a la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Civil. (2015). *Registro Oficial 180*. Quito: Asamblea Nacional.
- Martínez Sarrión A. (1992). *La evolución del derecho de daños*. Barcelona: Bosch.
- Real Academia Española de la Lengua . (27 de julio de 2017). <http://www.rae.es/>.
Obtenido de <http://www.rae.es/>: <http://www.rae.es/>
- Abramovich, V. (2007). *Un a aproximación al enfoque de los derechos en las estrategas y políticas de desarrollo*. Santiago de Chile : Erazo.
- Acosta, A. (2010). Cualquier restricción a la crítica es el fin del debate público . En M. L. Santillana, *Democracia, participación y socialismo* (pág. 179). Quito : Fundación Rosa Luxemburgo .
- Adame, A. (2017). *Homenaje al Doctor Othón Pérez del Castillo por el Colegio de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho - UNAM*. México D.F.: Facultad de Derecho de la UNAM.
- Aguilar, J. (2009). *Derechos de participación y derechos a participar* . Quito : Universidsad Andina Simón Bolívar .
- Alessandri, A. (1981). *De la respnsabilidad extracontractual en el derecho civil*. Santiago de Chile: Imprenta Universal.
- Alonso, V. (2010). *Retóric, democracia y crisis.Un estudio político*. Madrid: Centro de Estudios políticos y Constitucionales.
- Álvarez, J. (1998). *La responsabilidad jurídica en el daño ambiental*. México: Universidad Autónoma de México.
- Álvarez, M. (2003). *Fundamentos de derecho I*. México D.F.: McGraw- Hill.
- Álvarez, Y. (2011). La responsabilidad civil ambiental como método de conservación y protección al medio ambiente. *Derecho y cambio social*, 1-11.
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5496842.pdf>
- Alzamora Marío. (1982). *Introducción a la Ciencia del Derecho* (Octava ed.). Lima: Tipografía Sesator.
- Ansuátegui, F. (2009). Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente: ¿Razones para la reelaboración del discurso moral? En M. Rey, I. Rodríguez, & C. Campoy, *Desafíos actuales a los Derechos Humanos: El derecho al medio ambiente y sus implicaciones* (págs. 13-32). Madrid: Dykinson.
- Aragón, M. (2007). La Constitución como paradigma. En M. Carbonell, *Teoría del noconstitucionalismo. Ensayos escogidos* (pág. 29). Madrid : TROTТА.

- Arazadi, R. (2008). El Derecho Procesal Ambiental. *Revista de Derecho de Daños*, 88-91.
- Arendt Hannah. (2005). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- Arendt, H. (1993). *La condición humana*. Buenos Aires : Paidós .
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: R.O. #449 del 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: R.O. Suplemento del 22-oct-2009.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: R. O. Suplemento #180 del 10-feb-2014.
- Ávila, R. (2008). *Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia*. Quito : Ministerio de Justicia.
- Avila, R. (2011). Reforma Constitucional:Límites y Controles. En M. Carbonell, *Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales* (pág. 277). Quito: Cevallos.
- Ayala, E. (2004). *Ecuador patria de todos*. Quito : Corporación Editora Nacional .
- Baquerizo, J., & Leuschner , E. (2011). *Sobre Neoconstitucionalismo, Principios y Ponderación*. Perú: EDILEX .
- Barragan Gil. (2008). *Elementos del Daño Moral*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Barragàn, G. (2002). *Elementos del Daño Moral*. Perú: ARA.
- Bayón, J. (1995). *La normatividad del Derecho: deber jurídico y razón para la acción*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Bejarano, M. (1999). *Obligaciones civiles*. México D.F.: Oxford.
- Biblióni, H. (2005). *El proceso ambiental*. Buenos Aires: LexisNexis.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Paidós.
- Bobbio, N. (2005). *Democracia Procedimental*. Italia: Universidad de Sassari.
- Bobbio, N. (2008). *El futuro de la democracia*. Mexico : Fondo de Cultura Económica.
- Borja, R. (2002). *Enciclopedia de la Política*. Mexico : Fondo de Cultura Económica.
- Brañes, R. (2006). *EL acceso a la justicia ambiental en América Latina*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

- Brebbia H. Roberto. (2011). *El daño moral: doctrina, legislación, jurisprudencia, precedida de una teoría jurídica del daño*. Michigan: Orbin.
- Brewer-Carias, A. (1997). *Control de Constitucionalidad*. Madrid : Civiitas .
- Caballero, F. (1981). *Essai sur la notion juridique de nuisance*. París: Librairie générale de droit et de jurisprudence.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires : Heliasta.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Carbonell, M. (2014). *Argumentación Jurídica: el uso de la ponderación y la proporcionalidad*. Quito : Cevallos.
- Carlos Calvo Costa. (2012). *Significado de las especies y daño resarcible*. Argentina: Temis.
- Carnelutti, F. (2006). *Arte del Derecho*. Lima : ARA.
- Castro, C. (2010). *Valoración jurídico-política de la Constitución del 2008*. Quito : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos .
- Catania, A. (1979). *Decisione e Norma*. Napoli: Casa Editrice Eugeni Jovene .
- Cheme, J. (2014). *La acción civil frente al daño ambiental y la necesidad de crear juzgados ambientales*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Código Civil. (2015). *Registro Oficial 180*. Quito: Ecuador.
- CONAIE. (2004). *Propuesta de ley de biodiversidad*. Quito: CONAIE.
- Consejo de la Judicatura de Transición . (2014). *Transformación de la Justicia* . Quito : CJT.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). *Jurisprudencia*. Quito: Lexis S.A.
- Corte Nacional de Justicia , 108-2007 (Corte Nacional de Justicia 13 de noviembre de 2007).
- Crespo, R. (2009). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Símbolo o realidad jurídica? *Revista del Colegio de Jurisprudencia*, 31-37.
- Díaz, E. (2009). *Estado de Derecho y legitimidad democrática*. Lima : Palestra.
- Díppel, H. (2009). *Constitucionalismo Moderno*. Madrid: Marcial Pons.
- Enterría, E. G. (1988). *La Constitución como norma jurídica* . Madrid: Civitas.
- Escudero, J. (2011). *Influencia de las sentencias constitucionales en la cultura jurídica ecuatoriana*. Quito : Corte Constitucional .
- Estevill, L. (1995). *Derecho de daños*. Barcelona: Bosch.

- Falconí García José. (2008). *La prueba del daño moral y como se fija el monto de la indemnización*. Quito: Derecho Ecuador.
- Fernández, P. (2004). *Manual de Derecho Ambiental Chileno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile .
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razón* . Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos y Garantías . En M. Carbonell, *Enseñanza del Derecho* (pág. 11). Mexico : Porrúa.
- Ferrajoli, L. (2007). *La igualdad y sus garantías* . Madrid: Palestra.
- Ferrajoli, L. (2009). Las razones de la igualdad . *AFDUAM*, 313.
- Freire, E. L. (1999). *Evolución del control constitucional en el Ecuador*. En *T. Constitucional* . Quito : Fundación Konrad Adenauer .
- Gagliano Pablo. (2008). *Responsabilidad Civil*. Sao Paulo: Saraiva.
- González, J. (2003). *La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina*. México D.F.: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- González, R. (2012). La responsabilidad civil por daños al medio ambiente. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 177-191.
- Grijalva, A. (2009). *Independencia, acceso y efeciencia de la justicia constitucional en el Ecuador* . Quito : Universidad Andina- Departamento de Publicacoines .
- Guerrero, E. (2015). Reforma Judicial en el Ecuador . *Revista de Derecho UDLA* , 69.
- Gutiérrez, R. (1999). *Introducción al estudio del derecho ambiental*. México D.F.: Porrúa.
- Haberle, P. (2003). La Constitución en Contexto. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional* , 223.
- Habermas, J. (1997). La lucha por el reconocimiento en el Estado democrático de derecho. *Revista de Filosofía*, 25.
- Hayward, T. (2005). *Constitutional Environmental Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Hegel, G. (1998). Moralidad y Eticidad . *La ética, los derechos y justicia* , 23.
- Herrera, M. (2010). *Ambiente sustentable: obra colectiva del Bicentenario*. Buenos Aires: Orientación Gráfica Editora.
- Honorable Congreso Nacional. (2006). *Ley de Gestión Ambiental*. Quito: R.O. Suplemento 418 de 10-sep-2004.

- Iturbe, J. (1967). *El Concepto del Derecho en la Doctrina Española actual*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- Jordano, J. (1995). *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*. Barcelona: Bosch.
- Judicatura, C. d. (19 de abril de 2017). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/2036-ecuador-expone-logros-de-reforma-judicial-en-congreso-iberoamericano-de-calidad-para-la-justicia-con-versi%C3%B3n-kichwa.html>
- Kaufmann, A. (1998). *La Filosofía del Derecho en la Posmodernidad*. Bogotá : TEMIS.
- Lacruz, J. (1993). *Elementos de Derecho civil II, Derecho de obligaciones*. Barcelona: Bosch.
- Larenz, K. (1980). *Metodología de la Ciencia del Derecho* (Cuarta ed.). Barcelona: Ariel.
- Larrea, M., & Cortéz, S. (2011). *Derecho Ambiental Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales EDLE.
- Latorre Ángel. (1976). *Introducción al Derecho* (Séptima ed.). Barcelona: Ariel.
- Lechner, N. (2002). *La dimensión subjetiva de la política*. Chile: Colección Escafandra.
- Libster, M. (2000). *Delitos ecológicos*. Buenos Aires: Depalma.
- Linza Avila, L. (2009). *La transformación de la justicia*. Quito: Ministerio de Justicia.
- López, C. (2010). Mutaciones Constitucionales: Nuevo rol de la interpretación constitucional. En V. Autores, *El Nuevo Constitucionalismo en América Latina* (pág. 86). Quito: Corte Constitucional .
- Lujambio, A. (2000). *Los problemas de la democracia según Gargarella*. México : Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Macas, L. (2011). El Sumak Kawsay. En G. Weber, *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador* (págs. 47-60). Quito: Centro de Investigaciones Ciudad- Observatorio de la Cooperación al Desarrollo en Ecuador.
- Maciá Ramón. (2000). La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. *Revista de Responsabilidad Civil y Seguro*, 21.

- Magendzo, A. (2004). *Formación Ciudadana*. Colombia: Cooperativa Editorial Magisterio .
- Martínez-Perda, J. (2002). *El escándalo del daño moral*. Lima: 97.
- Mazeaud, H. (1963). *Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual*. Buenos Aires : América.
- Mendoza, W. (2009). *Instrumentos jurídicos para la protección y defensa de los derechos ambientales aplicados a las actividades hidrocarburíferas*. Quito: Imprenta Cotopaxi.
- Miño, J. P. (2007). *Constituciones y Constituyentes* . Quito : Boletín de Historia.
- Minuche, J. B. (2011). *Sobre Neoconstitucionalismo*. Perú: EDILEX.
- Morán, R. (2010). *El Daño* . Quito : EDILEX S.A .
- Morán, R. (2010). *El daño* . Quito : Edilex.
- Müller, F. (1989). Tesis acerca de la estructura de las normas jurídicas. *Revista española de Derecho Constitucional*, 111-126.
- Narváez, M. (2008). *La responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales y las instituciones del Código Civil ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Navas, M. (2014). *El derecho a fiscalizar los actos del poder público en la Constitución ecuatoriana* . Quito : Tribunal Contencioso Electoral .
- Navas, M. (2014). Estado constitucional y derechos de participación. una aproximación al modelo ecuatoriano . *XI Conferencia Internacional de Crítica Jurídica* (pág. 3). Mexico : Fondo de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar .
- Navas, M. (2014). Estado constitucional y derechos de participación. Una aproximación al modelo ecuatoriano. *Conferencia Internacional de Crítica Jurídica* (págs. 3-4). Mexico : Fondo de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar.
- NAVAS, M. (2014). Estado constitucional y derechos de participación. Una aproximación al modelo ecuatoriano. *Conferencia Internacional de Crítica Jurídica* (págs. 3-4). Mexico: Fondo de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pacheco, M. (2005). El ambiente más allá de la naturaleza. *Elementos* 57, 29-33.
- Pelayo, G. (1961). *Derecho Constitucional Comparado* . Madrid: Revista Occidente.

- Peruzotti, E. (2008). *Populismo y representación democrática*. Quito : FLACSO .
- Picado, S. (2007). *Tratado de Derecho Electoral en América Latina*. México : Fondo de Cultura Económica.
- Pizarro Daniel. (1996). *El Daño Moral*. Barcelona: Hammurabi.
- Pizarro, R. (1997). *El daño Moral*. España : Temis .
- Prieur, M. (1991). *Droit de l'environnement*. Paris: Dalloz.
- Quevedo, J. (2000). *Las Constituciones del Ecuador*. Quito : Universidad San Francisco de Quito.
- Ramírez, J. (1967). *Introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil*. México D.F.: Unam.
- Reglero F. (2008). *Tratado de Responsabilidad Civil*. España: Navarra.
- Revista MasTiposde.com. (6 de Septiembre de 2016). www.mastiposde.com.
Obtenido de Revista MasTiposde.com:
http://www.mastiposde.com/impacto_ambiental.html
- Romeo, C. (1993). *Responsabilidad penal y responsabilidad de los conceptos de negligencia y riesgo. Perspectivas*. España: Diario la Ley.
- Ruda, A. (2005). *El daño ecológico puro. La responsabilidad civil por el deterioro del medio ambiente*. Girona: Universidad de Girona.
- Salazar Carolina. (1990). *El daño moral*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Savater, F. (2014). *Política para Amador*. Barcelona: ARIEL.
- SENPLADES. (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Sessarego F. (2000). *La nociòn del daño moral*. España: Palestra.
- Simon, F. (2013). Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político? *Iuris Dictio*, 9-38.
- Sohn, R. (1975). *Instituciones de Derecho privado Romano*. México D.F.: Talleres de Edinal Impresora S.A.
- Soto, C. (2012). *Patrones de dsitribución, abundancia e interacciones entre carnívoros simpátridos en un área mediterránea protegida*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Tchimino, M. (2003). *La necesaria ciudadanización de la democracia*. Chile : Seminario .

- Thompson, J. (2002). Participación, Democracia y Derechos Humanos .
Thomas Jefferson Rights and the contemporary world (pág. 81). Bellagio-Italia : Centro de Asesoría y promoción Electoral.
- Tobar Luna Luis. (14 de Mayo de 1988). El daño moral. *Diario Hoy*, pág. 23.
- Tobar, L. L. (14 de Mayo de 1988). El daño moral . *Diario Hoy* , pág. 23.
- Trujillo, R. (2010). *Manual para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y la Naturaleza*. Quito: Imprenta Cotopaxi.
- Ugalde, J. (13 de Marzo de 2014). El Diario. *Cuestionan el tipo de papel usado en recolección de firmas para preservar el Yasuní*, pág. 1.
- Uprimmy, R. (2010). *Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos*. Bogota : ILSA.
- Uprimny, R. (2011). Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina Tendencias y Desafíos. En Varios, *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI* (pág. 109). Buenos Aires: Veintiuno .
- Valencia, J. (2011). *El derecho de acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación ambiental en Colombia*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Velasco, K. (2014). *La acción penal y la reparación integral*. Cuenca: Universidad del Azuay .
- Velásquez Posada O. (2013). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Bogotá: Temis.
- Verdesoto, L. (2009). *Proceso Constituyente y reforma institucional* . Quito : Abya Yala .
- Villagrán, J. (2010). El Daño . *Revista de Villagrán Lara & Abogados*, 45.
- Visentini, G. (1999). *Tratado de Responsabilidad Civil* . Buenos Aires : Astrea.
- Wray, A. (1996). *El sistema jurídico ecuatoriano* . Quito : CEN .
- Yasunidos), P. P. (18 de Agosto de 2013). *Yasunidos* . Obtenido de Yasunidos : <http://sitio.yasunidos.org/es/yasunidos/cronologia-de-hechos.html>
- Zarini, H. (1996). *Constitución argentina comentada y concordada: texto según reforma de 1994: análisis de los artículos desde su origen hasta la actualidad, tratados internacionales con jerarquía constitucional, gobernantes, leyes complementarias*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Zavala, J. (2011). Carta Abierta sobre la Consulta Popular. En V. Autores, *Consulta Popular Mayo del 2011* (pág. 43). Guayaquil: Facultad de Jurisprudencia - Universidad Católica Santiago de Guayaquil .



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Nyckoll Navarro Garzón**, con C.C: # **0925800617** autor/a del trabajo de titulación: **EL DAÑO MORAL EN LAS PERSONAS JURÍDICAS** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto del 2017

f. _____

Nyckoll Navarro Garzón

C.C: 0925800617



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	El Daño Moral en las Personas Jurídicas	
AUTOR(ES)	Nyckoll Navarro Garzón	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Eduardo Franco Loor, Mgs.	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto del 2017	No. DE PÁGINAS: 37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal, Civil	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Daño Moral, Derecho Civil, Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Persona Jurídica	
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El daño moral, en las personas jurídicas es y ha sido un tema de gran complejidad por lo que actualmente sigue siendo objeto de debates, por otra parte, se debe tener en cuenta que se han establecido ciertas divisiones entre los representantes de la doctrina civilista y demás fallos dados en la sede jurisdiccional de lo civil. Así mismo, desde la conceptualización normativa del Daño Moral enfatizado directamente en las personas jurídicas, definiendo a lo largo de este contexto histórico la figura del daño especialmente. No obstante, el propósito real es dilucidar las decisiones jurisdiccionales y establecer cuál es el criterio para resarcir el detrimento económico, que influya en el flujo comercial disminuyendo con ello el prestigio que se tenga en el mercado laboral.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0980912848	E-mail: nickollnavarro@hotmail.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.	
	Teléfono: +593-43704160	
	E-mail: Paolats77@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		